

CPRM-DSEG-2024-002-ORD

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Provincial de Manabí, a través de la Dirección de Desarrollo Humano, desde el año 2019 ha ejecutado proyectos en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Estos proyectos han beneficiado a un total de 390.666 personas tal y como se lo detalla en el siguiente cuadro:

PROYECTO	BENEFICIARIOS
Disminución de brechas tecnológicas -Infocentros	26.100
Manabí Solidario	5.314
Manabí Saludable	161.813
Socio comunitario	4.775
Rompiendo Barreras e Integrando Sueños	144.249
Entrenando Valores	43.204
Salud Mental	1.377
Prevención Violencia de Género	2.320
Movilidad Humana	1.514
TOTAL	390.666

Como se identifica en el cuadro precedente, el proyecto “*Manabí Saludable*”, es el que más beneficiarios ha tenido, desplegando su atención a lo largo de todo el territorio provincial.

Dichos proyectos se han ejecutado de manera directa y también a través de la suscripción de convenios con cooperantes de derecho privado sin fines de lucro, gobiernos autónomos descentralizados municipales y rurales, que aportan desde el ámbito de sus competencias en que el desarrollo social llegue a quienes realmente tienen la necesidad de ser atendidos.

En este sentido, con la finalidad de normar los procedimientos el Pleno del Consejo Provincial en sesiones ordinarias de fechas 27 de enero y 28 de febrero del 2020, discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.**

Debido a las crecientes necesidades de los grupos de atención prioritaria, se requiere actualmente ampliar el abanico de cooperantes para la ejecución de proyectos sociales, y que mejor que sean las instituciones que conforman el sector público, sean estas dependientes del ejecutivo, gobiernos autónomos y empresas públicas creadas por actos normativos.

Del mismo modo, en estricta observancia de lo determinado en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se da cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el organismo de control, en exámenes realizados a la ejecución de convenios, se plantea realizar la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**, en los términos que se detallan y poder continuar llevando beneficio a todo el territorio de la provincia de Manabí con justicia y equidad.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas

parroquiales rurales, los concejos cantonales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos provinciales, ejercerán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 252, ibidem, establece que cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.;

Que, el literal g) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala dentro de las atribuciones del Gobierno Provincial de Manabí la de promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el literal a) del artículo 47 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al Consejo Provincial le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asignar al menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro Provincial actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “planes de inversión. - los planes inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este Código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece:

“Art. 89.- Donaciones o asignaciones no reembolsables. - Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

(...)

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

(...)

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación.”;

Que, el Pleno del Consejo Provincial analizó, discutió y aprobó la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 27 de enero, notificada en primer debate mediante resolución No. 004-PLE-CPM-27-01-20 y 28 de febrero del año 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante resolución No. 003-PLE-CPM-28-02-20, sancionada el 02 de marzo de 2020;

En el ejercicio de sus atribuciones y facultades legislativas contempladas en el Art. 240 y en el inciso final del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 47 literales a), y c); del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LAS DONACIONES O ASIGNACIONES NO REEMBOLSABLES DE RECURSOS PÚBLICOS, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto establecer los criterios y orientaciones generales, las normas, regulaciones y autorizaciones para la transferencia directa de recursos, materiales y/o bienes, por concepto de donaciones, comodatos, ayudas, subsidios, subvenciones, asignaciones económicas, otras formas de aporte no reembolsable, a favor de, personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales o similares, organismos internacionales, así como de las entidades que conforman el sector público contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; exclusivamente para que, a través de estas, se ejecuten programas o proyectos de inversión en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria, para lo cual se establecen los siguientes criterios y orientaciones generales de conformidad a la normativa legal vigente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 3 con el siguiente texto:

Art. 3.- Beneficiarios y cooperantes. - De conformidad con el artículo 1 de la presente Ordenanza son beneficiarios las personas y grupos de atención prioritaria de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Actuarán como cooperantes, las entidades detalladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Los cooperantes referidos, deberán formar parte e intervenir en la ejecución y desarrollo de los programas o proyectos de inversión en beneficio directo de las personas y los grupos de atención prioritaria.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 4 con el siguiente texto:

“Art. 4.- Solicitud. – Para el adecuado cumplimiento del objeto de la presente Ordenanza, los cooperantes detallados en el artículo anterior, deberán presentar la solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado, debidamente suscrita por la persona natural o responsable según

corresponda, en donde den a conocer el programa o proyecto de inversión en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria, que requiere del respectivo financiamiento.

El Gobierno Provincial de Manabí, a través de la unidad administrativa respectiva, en cumplimiento de sus funciones y en el marco de sus competencias exclusivas y de gestión concurrente, podrá suscribir o realizar proyectos o programas en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 5 con el siguiente texto:

“Art. 5.- Proyecto. - En el caso de que la intención del requirente sea suscribir un convenio de cooperación con el Gobierno Provincial de Manabí, conjuntamente a la solicitud presentada, deberá adjuntar un documento que contenga el detalle de la ejecución del proyecto en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria, indicando además el posible aporte que brindará como contraparte para financiar el proyecto.

La Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, podrá elaborar y presentar, de manera directa, proyectos que beneficien a las personas y grupos de atención prioritaria, sin necesidad que se presenten solicitudes individuales previas, en cuyo caso el proyecto incluirá el informe técnico de factibilidad.

Artículo 5.- En el artículo 6 realícense las siguientes modificaciones:

1. En el primer inciso sustitúyase la palabra “beneficiario” por la frase “cooperante establecido en el artículo 1”.

2. A continuación del segundo inciso agréguese el siguiente:

“El informe técnico de factibilidad también deberá incluir un apartado en el que se verifique que el ente cooperante cumple con la capacidad económica y las formalidades establecidas en la normativa vigente que le acrediten su idoneidad para la ejecución del proyecto.”

Artículo 6.- A continuación del tercer inciso del artículo 13 agréguese los siguientes:

“En el caso de que sea necesario modificar el convenio, se deberá contar con un informe elaborado por el Administrador del mismo, en el que se indiquen las razones que motivan dicha modificación. El informe deberá ser puesto en conocimiento del titular de la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces y aprobado por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado. En ningún caso el convenio podrá ser modificado si faltare el término de 15 días para su terminación.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el plazo del convenio podrá ser ampliado en cualquier momento, a petición de cualquier de las partes y las veces que sea

necesario, para lo cual el administrador del convenio elaborará el respectivo informe de manera motivada, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del titular de la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces y contar con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado.

Si por alguna razón, luego de haber realizado el proceso de contratación pública pertinente, y siempre que no haya afectado el cumplimiento del objeto del convenio, se ha generado un ahorro en los recursos asignados, el Cooperante podrá solicitar de manera motivada la autorización al administrador del convenio, para invertir dicho remanente de recursos, en bienes y servicios que permitan fortalecer lo establecido en el objeto del instrumento.”

Artículo 7.- En el artículo 14 realícense las siguientes modificaciones:

1. En el primer inciso reemplácese la frase “*término perentorio*” por “*término de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación*”

2. Sustitúyase el segundo inciso por el siguiente:

“Transcurrido el término establecido en el inciso anterior, en el caso de que el ente cooperante no hubiese justificado o remediado su incumplimiento, el administrador del convenio emitirá el respectivo informe técnico dirigido al titular de la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, o su delegado, a fin de que este solicite a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí autorice el inicio de la terminación del convenio.”

3. A continuación del segundo inciso del artículo 14 agréguese los siguientes:

“La terminación del convenio podrá realizarse de mutuo acuerdo o de manera unilateral para cuyo caso será obligación del ente cooperante proceder con la devolución de los valores que correspondan conforme el informe elaborado por el administrador del convenio.

En el caso de que el ente cooperante no acceda a la devolución a la que hubiere lugar, la recuperación de los valores se la podrá realizar a través de la acción coactiva.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 16 con el siguiente texto:

“Art. 16.- De la renovación de convenios. – Ninguna entidad cooperante podrá renovar los convenios de cooperación a los que se refiere el presente instrumento normativo, bajo el mismo objeto, en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria, sin haber realizado la liquidación del convenio anterior.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Del correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente reforma, encárguese a la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces y a

quien coordina el proceso de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

SEGUNDA. – El titular de la Dirección de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, o su delegado, es responsable de verificar que las organizaciones sin fines de lucro que actúan en calidad de cooperantes, cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, debiendo adoptar medidas que permitan confirmar que la información presentada sea íntegra, veraz y pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial de Manabí, en el término de 60 días contados a partir del día de siguiente de la sanción de la presente Ordenanza deberá realizar una actualización al Reglamento para la aplicación de la Ordenanza que regula los convenios de cooperación para las donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de los grupos de atención prioritaria de la provincia de Manabí.

Se faculta al ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí para que, en referido Reglamento, realiza todas las aclaraciones y ampliaciones que permitan un adecuado cumplimiento de los criterios establecidos en la Ordenanza, así como darle una correcta vialidad a su aplicación.

SEGUNDA. - Ratifíquense las transferencias directas de recursos públicos por concepto de donaciones o asignaciones económicas no reembolsables, que se hayan realizado a los cooperantes conforme la descripción contenida en el artículo 1 reformado por la presente Ordenanza y que hayan sido destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria antes de la fecha de sanción de este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 29 días de enero del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria realizada el 16 de enero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 002-PLE-CPM-16-01-2024, y sesión ordinaria del 29 de enero del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-01-2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 29 de enero del 2024.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 29 de enero del 2024.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL